

ORDENANZA N° 1.655.

VISTO

la Ordenanza N° 1.625 del 27 de diciembre de 2012, que aprueba la Tributaria para el corriente ejercicio 2013, y

CONSIDERANDO

que dicha normativa regula el tributo correspondiente a la Tasa General de Inmuebles, incorporando para el ejercicio 2013 a los inmuebles ubicados en la “zona categoría siete”;

que se entiende razonable prorrogar el devengamiento del tributo aludido y en relación a dicha categoría de inmuebles hasta el ejercicio año 2014;

que cabe tener presente que la creación de dicha nueva categoría de inmueble a los fines tributarios estuvo motivada en la circunstancia de que los inmuebles aludidos se corresponden con superficies extensas e improductivas que, por su ubicación dentro del éjido municipal, representan un costo sustancial en relación a la prestación de servicios, y la implementación del tributo procura alentarlos a la urbanización y loteo de dichos inmuebles;

que, de tal modo, se favorece la expansión ordenada de la zona urbana y se reducen sensiblemente los aludidos costos en los servicios que presta la Municipalidad, con beneficio claro del interés general comprometido en el accionar municipal;

que el dictado de la Resolución N° 292 con fecha 10 de junio de 2013, del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, presenta un escenario distinto a los propietarios de dichos inmuebles, reglamentando el cumplimiento de requisitos previos para los supuestos de subdivisiones y loteos;

que ello es así, pues para la implementación de dichos emprendimientos requiere el cumplimiento de la categorización ambiental lo que puede derivar en la realización de un estudio de impacto ambiental, o en otros supuestos el cumplimiento de un estudio de factibilidad hídrica;

que habida cuenta este nuevo panorama, indudablemente puede requerir del propietario que decide lotear su inmueble, un análisis presupuestario del modo de encarar su amortización;

que, en esa perspectiva, el costo que implica la ya referida TGI en relación a dichos inmuebles en condiciones de urbanización, puede resultar un obstáculo o condicionamiento a dicho temperamento de acción;

que, con el fin de proporcionar a los contribuyentes alcanzados por dichas aludidas prescripciones un mayor margen de análisis y de maniobra en cuanto a la eventual subdivisión y loteo de su inmueble, se entiende oportuno y conveniente prorrogar el efectivo devengamiento del referido tributo;

que la presente norma se dicta con el “*quorum*” y mayorías necesarios y suficientes para su validez (Artículos 36 y 107, Ley Provincial N° 2.756-TO Decreto 67/85);

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado lo que es atribución de esta autoridad municipal (Artículos 2, 39, Incisos 16 y 17, Ley Provincial N° 2.756);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Artículo 1): Déjase sin efecto, para el año 2013, el cobro de la Tasa General de Inmuebles regulada en los artículos 3 (tres) a 14 (catorce), Ordenanza N° 1.625, con fecha 27 de diciembre de 2012, correspondiente a los inmuebles ubicados en “Zona categoría 7”.

Artículo 2): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.